

La presentación de un Proyecto de Ley destinado a la creación de los Tribunales Vecinales ha provocado una polémica entre distintos sectores del país sobre aspectos constitucionales, políticos y sociales.

El proyecto puede ser analizado desde los ángulos más diversos y todo debate serio que se realice es positivo para el destino futuro de la administración de justicia en Chile.

En el presente comentario deseamos destacar algunas incongruencias muy visibles del proyecto y de paso observar la clara inconstitucionalidad de algunos de sus preceptos.

1.º El proyecto no establece Tribunales Vecinales "para juzgar hechos de infima cuantía".

El mensaje expresa que no es necesario un Tribunal Vecinal letrado que demanda un costoso aparato judicial y policial porque se trata de "juzgar hechos de infima cuantía". Dentro de esta misma línea, el Art. 23 establece que los Tribunales Vecinales se consideraran jueces inferiores, y el Art. 1.º transitorio dispone que instalado un Tribunal Vecinal cesa inmediatamente en sus funciones el Juzgado de Subdelegación o de Distrito con jurisdicción en el territorio comprendido por aquél.

De lo anteriormente expuesto parecería que estamos en presencia de un pequeño juez que resolverá contiendas domésticas de muy escasa cuantía, en atención a la actual competencia de los jueces inferiores.

Sin embargo, la realidad no es esta. La competencia del Tribunal Vecinal es amplísima, ya que abarca materias civiles, penales, de policía local, de la Ley de Alcoholes, del trabajo, infracciones a multitud de reglamentos administrativos, y los conflictos "que signifiquen una violación a los deberes y obligaciones del ciudadano para con los demás vecinos o la comunidad" que no constituya delito y que no esté comprendida en la competencia de los tribunales ordinarios o de otros tribunales u organismos especiales.

De acuerdo al proyecto, el Juez Vecinal deberá conocer materias tan diversas y complejas que no se advierte de qué manera podría aplicar en forma exacta e integral el derecho vigente. Es imposible que un juez no letrado conozca las ordenanzas administrativas, la legislación del trabajo, la Ley de Alcoholes, y sepa efectuar una investigación criminal, a menos que se verifique cualquiera de estas dos alternativas: a) Que sean los asesores letrados del Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, los que realmente fallen las causas civiles y criminales, o/ y b) Que no se aplique el derecho vigente sino que "un nuevo derecho" que emane de la "sabiduría popular" y que estemos en presencia de jueces que no sólo tramitan sino que también "fallan en conciencia".

Ambas alternativas trastrocán el orden jurídico vigente. Si es éste el propósito que se busca, lo aconsejable es plantear un debate público y concientizar al ciudadano común en tal sentido, pero no introducir esta apariencia de Tribunal inferior que conocerá de "asuntos de infima cuantía" en circunstancias de que la realidad es distinta.

2.º El proyecto establece sanciones por la infracción de deberes indeterminados en la legislación, violándose lo dispuesto en el Art. 11 de la Constitución que establece que nadie puede ser condenado sin ser juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

El Art. 25 entrega al Tribunal Vecinal la atribución de conocer de los conflictos que signifiquen "una violación a los deberes y obligaciones del ciudadano para con los demás vecinos o la comunidad, especialmente de aquellos que alteren la sana convivencia familiar o comunitaria, que atentan contra la tranquilidad, la salubridad o higiene vecinal o contra el orden social, jurídico o económico de los vecinos, siempre que todos estos asuntos no sean constitutivos de delito ni estén comprendidos dentro de la com-

de Justicia o de otros tribunales u organismos especiales".

El Art. 26 le entrega también la atribución de conocer "de los actos de violencia inmotivada, empleados de cualquier manera y que no constituyan delito".

Cabe preguntarse, ¿en qué parte están explicitados los deberes y obligaciones del ciudadano cuya infracción no constituya delito ni esté comprendida en la competencia de los actuales tribunales, ordinarios o especiales?, y ¿cuál puede ser la violencia inmotivada que ni siquiera constituya una falta dentro del Código Penal, pero que podría ser sancionada hasta con la obligación de reparar el daño mediante trabajo obligado en favor del vecino?

Pero, el Tribunal Vecinal va más allá; incluso puede conocer de las normas morales y de su infracción, pues el Art. 60 dispone que "en los casos que a juicio del tribunal la conducta del denunciado no alcance a tipificar hecho infraccional, pero si merezca un reproche, podrá hacerle las conminaciones y recomendaciones que estime oportunas y prudentes, a fin de que su actitud frente al grupo familiar o vecinal se ajuste a las normas morales o legales de sana convivencia".

Si a lo anterior se agrega que el Tribunal Vecinal "conoce los asuntos sin forma de juicio, en única instancia, y que la prueba se rinde sin formalidad alguna, podemos considerar que la alarma por la falta del "debido proceso legal" es perfectamente justificada.

En todo caso, el proyecto rompe con el principio que recoge el Art. 11 de la Constitución de "nullum crimen nulla poena sine lege".

3.º En cuanto a la elección y remoción popular de los jueces.

El proyecto establece que dos de los tres jueces del Tribunal Vecinal son elegidos por sorteo entre las diez más altas mayorías obtenidas en una elección popular (Art. 11).

Al discutirse en la Cámara de Diputados la Reforma Constitucional que estableció el llamado estatuto de garantías, antes de que asumiera el Presidente Allende, el diputado A. Zaldívar planteó sus dudas sobre el alcance de la disposición que modificaba el Art. 9.º de la Constitución y que decía en parte: "La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto reglamentar la intervención de los partidos políticos en la generación de los Poderes Públicos".

El diputado Zaldívar presentó una indicación para excluir al Poder Judicial de esta generación popular; sin embargo, fue retirada porque a petición de los diputados Tejeda y Millas se dejó expresa constancia para la historia fidedigna de la ley que el espíritu de la disposición era restrictivo y no abarcaba el Poder Judicial.

Hecho este alcance histórico, debe hacerse presente que el proyecto de Tribunales Vecinales incurre en los siguientes vacíos e incongruencias en materia de elección y remoción popular de los jueces:

a) No se establece la forma cómo se realizará esta elección popular ni qué autoridad calificará los requisitos de los candidatos o los resultados de la elección.

b) No se establece la forma cómo los vecinos electores en votación de los dos tercios (Art. 21 N.º 4) acuerdan la remoción "en juicio breve y sumario" del juez vecinal.

Cabe preguntarse: si los vecinos del distrito son varios miles, ¿cómo se produce el acuerdo en una sentencia de remoción en juicio breve y sumario?

Evidentemente no estamos en presencia de una causa legalmente sentenciada y por ello aquí existe una clara infracción al Art. 85 de la Constitución que establece que los jueces, sean temporales o perpetuos, sólo pueden ser removidos de sus destinos por causa legalmente sentenciada.

c) No todos los chilenos mayores de 18 años residentes en el territorio jurisdiccional pueden votar en la elec-

ben pertenecer a algún organismo o institución laboral de base.

Se discrimina así entre los chilenos, pues hay algunos a quienes se les priva del derecho a sufragio en una elección popular, infringiéndose así el Art. 7 de la Constitución en relación con el Art. 10 N.º 1 que establece la igualdad ante la ley. Por ejemplo el trabajador independiente, el profesional, la dueña de casa, el jubilado, etc. que no pertenecen a una institución laboral de base están marginados de este proceso electoral.

4.º En cuanto a la intervención de los abogados en la defensa de las partes litigantes.

El proyecto no contiene referencia expresa alguna a estos profesionales en la defensa de los particulares ante los Tribunales Vecinales. La única referencia aparece en el Art. 62 del proyecto cuando al referirse a la asesoría jurídica de los Tribunales Vecinales establece que el Ministerio de Justicia podrá efectuar convenios con las universidades y requerir el auxilio del Colegio de Abogados, de modo que no se refiere a los abogados para la asesoría jurídica de las partes, sino que para colaborar con el funcionamiento del Tribunal Vecinal.

Hay disposiciones que permiten sostener que la intervención de los abogados está excluida. Por ejemplo el Art. 34 dispone que los asuntos de estos tribunales se sustancian y fallan exclusivamente conforme a las reglas establecidas en este título, y el Art. 36 que establece que las partes deben concurrir en persona a las audiencias.

Como el proyecto no regula la representación o defensa en juicio por los abogados y no está permitido aplicar otras reglas de procedimiento que las que señala la iniciativa, la conclusión es que los abogados están marginados de defender derechos ante los Tribunales Vecinales.

Se comprende y justifica que respecto de ciertos asuntos de poca cuantía, la intervención del abogado sea facultativa y no obligatoria, pero otra situación es su total exclusión.

Si se observa que el procedimiento no tiene forma de juicio y que el tribunal conoce en única instancia de la casi totalidad de los asuntos, se verá cuán peligrosa es la ausencia de abogados.

Si el propósito del proyecto es cambiar la orientación de la abogacía en Chile sustituyéndola por "asesoría letrada del tribunal" o por "defensores del Estado" lo recomendable es promover un debate y ver en qué medida se justifica cambiar las bases de esta profesión liberal. Por ello todo esclarecimiento es positivo y deben rechazarse las ambigüedades.

Terminamos este comentario citando al profesor don Hugo Pereira en sus Apuntes de Clase sobre Derecho Orgánico:

"En Prusia, a fines del siglo XVIII, Federico I dictó un Código llamado 'Código Federiciano', inspirado en moldes totalitarios, que eliminó al abogado como profesional libre, creando en cambio asesores que integraban el personal del tribunal. Estos asesores eran pagados por el Estado; las partes no podían elegirlos, sino que les eran impuestos".

"... Nosotros creemos que dentro de la concepción prevaleciente en nuestro derecho, es necesaria la abogacía libre no obstante los defectos que se le imputan: el interés de lucro y la primación del interés individual. Como dice la doctrina, el proceso implica un debate dialéctico: hay una tesis que defender, una antítesis que se opone y hay una síntesis, que es la sentencia del juez. Mientras más amplitud y libertad tengan las partes —por conducto de sus abogados— para una mejor defensa de sus posiciones en el proceso, mayor será el aporte para llegar a la síntesis. Si hay libertad para sostener la tesis o la antítesis, hay un buen sistema judicial, el debate dialéctico se verá enriquecido y habrá mayores probabilidades de obtener una